



C I R C U L A R CSJBOC21-10

FECHA: 03/02/2021

PARA: JUZGADOS SÉPTIMO Y OCTAVO LABORALES DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

DE: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

ASUNTO: **REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS, DEBIDO A LAS MEDIDAS DE CARÁCTER PERMANENTE ADOPTADAS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA MEDIANTE ACUERDOS PCSJA20-11650 Y 11652 DE 2020**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020, creó un Juzgado Laboral del Circuito de Cartagena y mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 estableció las reglas para la redistribución de los procesos, con el fin de buscar el equilibrio de las cargas laborales, el cual se entenderá “cuando el promedio del inventario total de procesos de los despachos judiciales creados sea igual al promedio del inventario total de procesos que tenían los despachos judiciales existentes al momento de la creación”<sup>1</sup>.

En virtud de ello, al analizar las estadísticas reportadas por los juzgados laborales del circuito de Cartagena se advirtió que el promedio de procesos a su cargo es de 711 y que el inventario final de los Juzgados Séptimo y Octavo Laborales del Circuito de Cartagena, supera ese promedio, motivo por el cual se requerirá a esos juzgados para que remitan un inventario de los procesos a su cargo que reúnen los criterios<sup>2</sup> descritos en el artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, a saber:

**“2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios:**

2.1. En los juzgados laborales del circuito:

a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia.

<sup>1</sup> Art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020. CSJ

<sup>2</sup> Fue decidida la expedición de esta Circular en sesión del 12 de enero de 2020, condicionada al reporte estadístico de los despachos judiciales involucrados en el sistema SIERJU



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar**  
**Presidencia**

b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social”.

El inventario, que deberá realizarse en archivo Excel (anexo) y estar en estricto orden cronológico, contará con por lo menos los siguientes datos: número único de radicación, de la más antigua a la más reciente, fecha de radicación, despacho de origen (si aplica), clase de proceso, identificación de las partes, número de cuadernos y folios, y deberán identificarse por las etapas procesales ya mencionadas.

Se advierte que luego de recibida la información, será analizada para efectos de dar aplicación al artículo 6° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, atinente al equilibrio de las cargas laborales entre los despachos judiciales ya existentes y los creados en virtud de tal disposición.

La relación requerida, deberá allegarse al correo institucional del Consejo Seccional ([consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)), a más tardar el 5 de febrero de 2021.

Cordialmente,

**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

M.P. PRCR/MFRT